

ALBERT GIRONA ALBUIXECH

PROCESO DE UNA RESISTENCIA CONTRA EL  
DOMINIO SEÑORIAL.  
ESTUDIO DE UN PLEITO DE INCORPORACION  
A LA CORONA: LA VILLA DE ALMUSSAFES  
CONTRA EL MONASTERIO DE NUESTRA  
SEÑORA DE VALLDIGNA (SIGLO XVIII)

INTRODUCCIÓN

El objetivo propuesto al realizar este trabajo de investigación es muy simple, se trata de estudiar una parcela desconocida del setecientos valenciano, se trata de la «otra vertiente» de la relación señorial que se da en el País Valenciano en la segunda parte del siglo XVIII. Se han estudiado las consecuencias de la dureza del propio modo de producción feudal en el País Valenciano, es decir, los motines y revueltas, las crisis agrícolas, los períodos de hambre, etc., pero se desconocen los enfrentamientos que, a causa de la dureza con que actuaban los señores valencianos, se entablaron entre señores y pueblos con un interés desmesurado de incorporarse a la Corona. Todo ello es constatable a través del pleito de tanteo e incorporación a la Corona llevado a cabo por la villa de Almussafes contra el Monasterio de Valldigna. Quizás si conociésemos la considerable cifra de pleitos de este tipo que se llevaron a cabo en el País Valenciano (\*) podríamos valorar en su justa medida este «movimiento incorporacionista», movimiento que, a su manera, los mismos monarcas ilustrados, mediante una legislación favorable y a través de sus Consejos de Hacienda y de Castilla, fomentaron y que en ciertas zonas del Estado Español tuvieron unas causas determinadas, pero que en el País Valenciano adopta caracteres propios ya que se inserta dentro de un régimen feudal muy duro en el siglo XVIII.

\* Sólo en pleitos de tanteo llevados a cabo por los pueblos he podido constatar los de Chelva, Condado de Sinarcas, Elche, Crevillente, Onil, Castalla, Ducado de Segorbe, Marquesado de Nules, Baronía de Alberique, etc.

## SITUACIÓN DEL FEUDALISMO EN EL PAÍS VALENCIANO EN EL SIGLO XVIII

El presente pleito de tanteo e incorporación a la Corona de un señorío debe insertarse dentro del contexto de la reacción feudal que conoció el País Valenciano en el siglo XVIII. No es un fenómeno aislado sino que debe enmarcarse dentro de un movimiento antifeudal provocado por causas generales nacidas de la propia situación socio-económica del modo de producción feudal en el setecientos valenciano. Numerosos han sido los historiadores que hablan del XVIII valenciano como un siglo de refeudalización y de aumento de la opresión económica por parte de los señores valencianos, por ello no es extraño que se produzcan levantamientos, bandolerismo y hambres; el siervo valenciano canalizará sus protestas de varias maneras, una de ellas es, sin duda, la vía legal que le ofrece la misma ilustración, los mismos reyes borbones para incorporarse a la corona. «El examen de numerosos pleitos con que los campesinos pretenden incorporarse a la Corona, denunciar las interpretaciones abusivas que de las Cartas de Población hacen sus señores..., son el testimonio más contundente acerca de la presencia en el País Valenciano de la contracción feudal en la 2.ª parte del XVIII»<sup>1</sup>.

*La explotación del modo de producción feudal*

La gravedad de la situación social en el País Valenciano dimana de la propia situación del modo de producción feudal, pero que en nuestro País adopta caracteres propios, sobre todo tras la expulsión de los moriscos y la Guerra de Sucesión. El modo de producción feudal «conlleva la dependencia personal del campesinado con respecto a los señores, los campesinos sólo tienen derecho de usufructo y ocupación de la tierra pero la propiedad es del señor feudal, que gracias a ello recibe prestaciones económicas y una servidumbre del campesinado a su cargo»<sup>2</sup>. Pero la explotación que sufre todo campesino en el régimen feudal adopta caracteres concretos de dureza según sea el tiempo y el lugar, según la correlación de clases de ese momento, según el grado de desarrollo de las fuerzas productivas y la existencia o no de disolventes del propio feudalismo..., de ahí que la situación concreta del feudalismo valenciano en el siglo XVIII sea, por diversas causas, de extrema dureza, adoptando caracteres dramáticos en algunas zonas muy concretas. Para algunos la explicación es muy sencilla, como es el caso de DOMÍNGUEZ ORTIZ, «la gravedad de la situación social en el Reino de Valencia dimanaba de la enorme extensión de los señoríos (de los que sólo 1/6 eran de realengo) y de la

<sup>1</sup> PALOP, J. M., *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencias en Valencia (siglo XVIII)*, Madrid, 1972, p. 112.

<sup>2</sup> PARAIN, CH., y otros, *El feudalismo*, Madrid, 1973, pp. 25-26.

elevada proporción de frutos y prestaciones que se reservaban los señores»<sup>3</sup>, que podríamos resumir así:

- 1) Regalías de hornos, molinos, almazaras y tiendas.
- 2) Partición de frutos.
- 3) Censos.
- 4) Luismo o laudemios, o sea el 10 % del precio de venta de la finca.
- 5) Quindemio que se cobraba cada 15 años de las fincas enajenadas a manos muertas.
- 6) Fadiga o derecho del señor a comprar la finca en caso de venta.

Por ello, la tensión existente, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII, produjo la reacción de los campesinos, reacción a veces canalizada por la vía legal a través de interminables pleitos de reversión a la Corona, porque el campesino dirigía su lucha no sólo contra la nobleza feudal, ya que los campesinos de señorío eclesiástico pensaban que la situación del siervo de realengo era de privilegio con respecto a ellos, en relación al pago de prestaciones y primicias, sin darse cuenta que el rey era una parte más del engranaje feudal; no obstante, aunque su total liberación no la conseguirían al incorporarse a la corona, su situación iba a cambiar a muy corto plazo al tener que depender tanto económica como jurídicamente de la Corona, librándose del dominio y abusos del monasterio. Todo ello es palpable en el País Valenciano, como lo reflejan los apuntes de Cavanilles o los discursos de los diputados Aparisi y Lloret en las Cortes de Cádiz: en el campo valenciano existían revueltas, hambre, así como disputas entre vasallos y señores, con pleitos de incorporación, etc.

*Caracteres especiales del señorío eclesiástico como modelo de opresión feudal: el Monasterio de Nuestra Señora de Valldigna.*

El caso que nos ocupa, el del señorío de Almussafes, es un reflejo de la dureza con que los eclesiásticos trataban a sus vasallos. En Almussafes el régimen feudal suponía la obligación de residir en el señorío, el pago de prestaciones en metálico, diezmos y primicias, 1/4 del trigo y 1/6 de la vendimia, higos y aceitunas todos los años, reservándose el señor feudal la Torre y Fortaleza de Almussafes, el horno, molinos, carnicería, palomares, tabernas, mercado, multas, hueste y cavalgada, así como las causas civiles y criminales, mero y mixto imperio que se han de juzgar según Fuero de Valencia<sup>4</sup>. Pero

<sup>3</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, 1965, p. 315.

<sup>4</sup> En la Primera Carta de Población se les daba la posibilidad a los pobladores de vender sus tierras después de transcurrido un año de su adquisición; esta venta podía ser no solamente entre ellos, sino también con siervos de otros señoríos, sin la posibilidad, por parte del señor, de obtener luismo ni derecho de fadiga; por el contrario, en la

en este caso incide la circunstancia de que, desde 1351, la Villa de Almussafes pasó a ser propiedad del monasterio de Valldigna convirtiéndose en señorío de abadengo y endureciéndose quizás aún más la situación de dependencia del campesinado, y a que «los abadengos o señoríos monacales podían resultar más duros, sobre todo allí donde a sus derechos jurisdiccionales unían los derechos de la propiedad de la tierra, con fuertes prestaciones»<sup>5</sup>. Si se compulsan las diversas Cartas de Población dadas a los campesinos establecidos en Almussafes se observa que el establecimiento dado por el monasterio es más duro que los anteriores: «en el Primer Establecimiento, dado en 1250, por señores laicos, se concede a los nuevos pobladores francas sus viviendas y hanegada y media de tierra para huerto familiar, libres, por tanto, de censo y de todo derecho enfiteúutico, debiendo pagar anualmente 8 sueldos por cada jovada cultivada de tierra»<sup>6</sup>. En el Segundo Establecimiento, el de 1281, se les concede también a los nuevos pobladores francas sus viviendas y una hanegada de tierra para huerto familiar, debiendo pagar 1/4 del trigo y granos en la era y 1/6 de la vendimia, higos y aceitunas<sup>7</sup>. Mientras que en 1353, al comprar el monasterio el señorío, se obliga a pagar el censo de las casas con todo otro derecho enfiteúutico, según Fuero de Valencia, y las tierras de regadío a razón de 1/4 como censo y además los derechos de laudemio, fadiga y demás enfiteúuticos<sup>8</sup>; causa por la cual ya desde el mismo año de 1353 comienzan los pleitos y disputas entre el monasterio y la villa, perdurando hasta después de la incorporación a la Corona en 1766.

Los mismos campesinos se quejan en sus memoriales enviados a los pleitos de la severidad con que se les trata, recalcando que la situación de los señoríos que pertenecen al monasterio va más allá de lo que acostumbran los señoríos solariegos: «causando la mayor admiración el que un pueblo que tiene por dueño a un Monasterio sea entre todos los del Reino el que tenga menos tranquilidad y sostenga más pleitos y discordias con el señor», incluso critican la relajación de las costumbres y las abundantes riquezas de los monjes, «...la suma opulencia de rentas que goza el monasterio, cuya administración ocupa a varios monjes distraídos de la vida regular y monástica que profesaron, estando bien lexos los vecinos de Almussafes de experimentar el menor con-

Carta otorgada por el Monasterio aparece ya el derecho de luismo y fadiga a favor del Monasterio, así como el cobro de algunos impuestos que anteriormente estaban exentos los siervos, como son el de cavalgada, hueste, etc. Todo ello está extraído de las diferentes Cartas de Población concedidas a los vecinos, Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), *Clero, Iglesias y Conventos, Valldigna*, leg. 751. Así como en ARV, *Clero, Iglesias y Conventos*, lib. núm. 3.102, inserto en el *Memorial Ajustado*.

<sup>5</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad...*, p. 335.

<sup>6</sup> ARV, *Clero, Iglesias y Conventos*, leg. 751, *Valldigna* y en el *Memorial Ajustado*.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> El derecho de luismo aparece solamente en la Segunda Carta de Población para las tierras cultivadas y no sobre las casas, que aparece definitivamente en la Carta que otorga el Monasterio, ARV, *Clero, Iglesias y Conventos, Valldigna*, leg. 751.

suelo ni socorro en sus necesidades cuando podían esperar salir de ellas con la abundancia de bienes temporales que posee el Monasterio»<sup>9</sup>.

La dureza del monasterio de Valldigna ha sido constatada por varios historiadores sobre el tema, considerándolo como modelo secular de opresión feudal en el País Valenciano, así como representativo de la reacción feudal y de los pleitos; uno de ellos, J. M. Palop, aporta el memorial de agravios de vasallos de algunos señores del monasterio de Valldigna, y que ya dieron lugar en 1672 a una rebelión de los vasallos. El pleito es interesante conocerlo para relacionarlo con el de Almussafes, puesto que se dirigen contra el mismo señor feudal. «El Memorial, de fecha 14 de noviembre de 1778, está firmado por el Síndico de Tabernes y está estructurado en 4 partes: un preámbulo en el que se teoriza sobre la ética de los valores feudales, de unas alegaciones jurídicas, de abusos sufridos por los vasallos, para terminar con las demandas»<sup>10</sup>.

#### BREVE HISTORIA DE LAS VÍAS LEGALES DE LA INCORPORACIÓN DE SEÑORÍOS A LA CORONA

El pleito que entablaron el común de vecinos de Almussafes con el señor feudal se insertará dentro de la respuesta que los vasallos valencianos dieron, en el segundo tercio del siglo XVIII, a la refeudalización a que se vieron sometidos, a la reacción señorial; por ello intentaron incorporarse a la corona a través de las vías legales que se les ofrecían. «Los juristas del siglo XVIII y los fiscales de los Reales Consejos plantearon ante éstos la reversión a la Corona de numerosos señoríos, llegándose a propugnar en el Consejo de Hacienda una ley de incorporación de bienes enajenados»<sup>11</sup>. Pero la legislación incorporacionista parece que arranca de siglos atrás, alcanzando su apogeo en el siglo XVIII. Vamos a tratar de resumir la historia de la incorporación en España; para ello el estudio más sistemático es el de Moxó, y en él nos vamos a basar<sup>12</sup>.

#### *Las vías de la incorporación*

La obra encaminada a la reversión a la corona del patrimonio regio disperso se ejerce a través de procedimientos diversos: *la vía legislativa*, a través de decretos de los monarcas que crean situaciones generales al amparo de las cuales se pueden rescatar bienes o alhajas que habían salido del real patrimonio, así el decreto de 1732. *La vía judicial*, serán los fiscales de los Conse-

<sup>9</sup> ARV, *Clero, Iglesias y Conventos, Valldigna*, leg. 743.

<sup>10</sup> PALOP, J. M., *Hambre y lucha...*, p. 118.

<sup>11</sup> MOXÓ, S., *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, 1965.

<sup>12</sup> MOXÓ, S., *Incorporación de señoríos a la Corona*, Valladolid, 1959.

jos de Castilla y Hacienda quienes, por propia iniciativa o en cooperación con los pueblos interesados, formularán las demandas de incorporación. Se provoca así el pleito, actuando como partes el fiscal del Consejo y el Consejo Municipal del pueblo, cuyo señorío se litigia, y la casa demandada. A la misma vía judicial pertenecen los pleitos de tanteo, promovidos por los vecinos que tratan de sustraerse de la jurisdicción señorial e incorporarse a la Corona.

Aunque el movimiento incorporacionista alcanza su auge en el XVIII —influyendo de esta forma en la abolición de los señoríos efectuada en la primera mitad del siglo XIX— encontramos precedentes en los siglos XVI y XVII, en franca contradicción con la política de dispersión del realengo en estos siglos. Con el racionalismo político del despotismo ilustrado español va a madurar el movimiento incorporacionista de bienes y derechos disfrutados por particulares; así, en 1706, Felipe V crea la llamada Junta de Incorporación que, aunque no aborda en esencia el problema de la legitimidad en la posesión privada de bienes de la Corona, así dejaba libre la vía de los fiscales del Consejo para hacer sus demandas. Otros pasos importantes en la política incorporacionista son el Auto Acordado de 1720 y el Decreto de 1732, pero, paralelamente a esta legislación favorable, en la época de los primeros borbones, se tramitaron algunos pleitos ante los órganos judiciales para revertir tierras a la Corona; sobre todo fueron importantes los pleitos de tanteo promovidos por los mismos pueblos, con algunas resoluciones favorables a las villas.

Pero el verdadero movimiento incorporacionista comienza en el reinado de Carlos III, y lo dirigen los Consejos de Castilla y Hacienda y sus Fiscales, el conde de Campomanes y don Francisco Carrasco de la Torre. En lo que respecta a los señoríos jurisdiccionales vendidos, cabría que se integraran de nuevo a la Corona a través del derecho de tanteo ejercitado por las mismas villas enajenadas o por iniciativa del Consejo de Hacienda, pero se deberían depositar las cantidades de dinero del precio para rescatar la villa. La defensa de los señores demandados se basaba en que tendían a demostrar que no habían salido de la Corona por precio, sino por donación real, y por ello no eran unos pueblos tanteables.

### *La monarquía ilustrada ante la incorporación*

Los reyes ilustrados y sus consejeros se fijaron como objetivo ampliar el ámbito de intervención de la justicia y de la hacienda en lo concerniente a las incorporaciones, pero lentamente, a fin de evitar las convulsiones que una dispersión radical pudiese desencadenar. Sobre todo, fue Carlos III el que aceleró el ritmo de las incorporaciones, las cuales no eran para él más que una manifestación del centralismo monárquico y un intento de racionalizar el país. Con las leyes incorporacionistas se lograrían dos fines, según pensaba Campomanes: 1) Evitar el empobrecimiento del patrimonio real. 2) Liberar al pueblo de unos jueces hereditarios, que trataban en calidad de amos a sus vecinos.

El siglo XVIII nos muestra una galería de juristas envueltos en pleitos de

incorporación: don Julián de Hermsilla, don Wenceslao de Argumosa (que precisamente interviene en el pleito de Almussafes como asesor del Monasterio), don Gabriel de Achútegui, don Pablo de Mora, etc..., que actúan en defensa de las casas demandadas. Siendo otros los responsables de defender a las villas, como los fiscales Campomanes y Carrasco, Santiago Ignacio de Espinosa y Antonio Cano Manuel, sobre todo Espinosa en los pleitos de tanteo.

Dentro de este esquema histórico es donde podemos encuadrar el pleito que nos ocupa; desde él podremos comprender el mecanismo, las demandas de ambas partes, los puntos en que basan las defensas y, sobre todo, el inesperado resultado favorable a los vasallos, que lo hace original por su desenlace tan rápido.

#### EL PLEITO ALMUSSAFES-VALLDIGNA Y LA INCORPORACIÓN A LA CORONA

Antes de entrar de lleno en el pleito en sí, sería conveniente hacer una pequeña síntesis de las vicisitudes de la villa como señorío feudal desde la donación de Jaime I hasta la fecha de la compra de éste por el monasterio.

##### *Breve historia de la villa antes de pasar a manos del Monasterio de Valldigna*

La Villa de Almussafes, con su Torre-Fortaleza y sus tierras de labor fueron donadas a García de Ahuero, por sus servicios a la conquista del Reino de Valencia, por el rey Jaime I en 1242; así pues, el primer señor de Almussafes fue García de Ahuero gracias al Privilegio de Donación dado en Valencia el 18 de diciembre de 1243<sup>13</sup>. Posteriormente la hija del primer señor, doña Navarra de Ahuero, concedió la Primera Carta de Población de las Alquerías de Almussafes en 1250 a favor de unos 15 pobladores<sup>14</sup>. Su hijo don García Lope de Sentía, casado con Toda Garcés, le sucedió en el señorío y concedió la Segunda Carta de Población a favor de unos 17 nuevos pobladores en 1281<sup>15</sup>, pero a partir de ahora se producen diversas ventas con la aparición de nuevos señores por derechos de compra; así, en 1282, se hizo una escritura de venta del Castillo y Villa de Almussafes con sus términos a favor de don Pedro Martínez de Artasona, por la cantidad de 15.000 sueldos jaqueses<sup>16</sup>. En 1289, éste la vende a Eiximén de Urrea, pero su señorío no tuvo ni un día de duración, ya que el mismo día que lo adquirió otorgó escritura de venta a favor de Ramón Escorna, dándose la extraña circunstancia de venderlo por 16.000 sueldos de Jaca cuando él lo adquirió por 20.000 sueldos<sup>17</sup>. La familia de Escorna mantuvo el señorío hasta el año 1346 en

<sup>13</sup> Registrado en ARV, *Clero, Iglesias y Conventos*, lib. 3.102, y en ARV, *Clero, Iglesias y Conventos, Valldigna*, leg. 751

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

que lo vendieron a Juan Rodríguez de Corella<sup>18</sup>, que fue uno de los jefes de la Unión, causa por la que tuvo un triste final, ya que en 1348 tuvo lugar la batalla de Mislata, en donde se habían hecho fuertes los unionistas para impedir el paso del rey y los suyos a la ciudad. Los unionistas fueron derrotados y Corella fue ejecutado junto con otros cabecillas por Pedro IV de Aragón. A causa de todo ello, Pedro IV donó el señorío a García Lloriç, caballero y consejero del mismo rey, en recompensa de los gastos y perjuicios sufridos durante la guerra de la Unión, en 1348<sup>19</sup>.

García de Lloriç otorgó, en 1351, una escritura de poderes a favor del procurador del rey para que en nombre del mismo rey se indemnizara con su importe a Francisca Fabra, viuda de Corella, desistiendo de la donación que le había dado el mismo rey<sup>20</sup>. El procurador del rey logró conseguir un comprador el mismo año: fray Bernardo Boix, abad del Monasterio de Nuestra Señora de Valldigna, así otorgó una escritura de venta del Castillo, villa y lugar de Almussafes a favor del Abad por el precio de 80.000 sueldos barceloneses en 1351<sup>21</sup>.

El 4 de agosto de 1351, el abad de Valldigna recibió la posesión del señorío de Almussafes de manos del procurador real ante notario y testigos y en presencia de los jurados y vecinos de Almussafes, congregados a voz de pregón ante el castillo para prestar homenaje y juramento de fidelidad al nuevo señor<sup>22</sup>. Para regular la nueva situación feudal el abad otorgó la Tercera Carta de Población en 1353, de la que no se tienen documentos directos, pero se conocen sus prestaciones más generales que se caracterizan por ser muy duras para los vecinos, hasta el punto que en el mismo año de 1353 ya se entabló un pleito por parte de los vasallos al considerar demasiado duras las prestaciones impuestas por el monasterio. Pleito que, por otra parte, ganó el monasterio y los vecinos, ante el fracaso de su causa, se ven obligados a someterse incondicionalmente al señor abad, por lo que pedirán perdón humildemente, renunciando a todos sus derechos y bienes<sup>23</sup>.

### *Inicio del pleito de incorporación*

Durante los 415 años en los que el monasterio tuvo el señorío territorial y jurisdiccional sobre la Villa, o sea, desde 1351 hasta 1766 en que fue incorporado a la corona, se mantuvo una constante tirantez en las relaciones

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> DUART ALABARTA, L., *Señorío de Almusafes. Colección de documentos históricos*, Valencia, 1964, pp. 109 y ss. Están tomados del Archivo de la Corona de Aragón (ACA), *Cancillería*, reg. 887, f. 129.

<sup>20</sup> DUART ALABARTA, L., *Señorío de Almusafes...*, pp. 119-122. Tomado del Archivo Histórico Nacional, *Clero Secular y Regular*, Preg. del leg. 2.223.

<sup>21</sup> ACA, *Cancillería*, reg. 992, f. 140, y en el *Memorial Ajustado*.

<sup>22</sup> En el *Memorial Ajustado*.

<sup>23</sup> DUART ALABARTA, L., *Señorío de Almusafes...*, pp. 219-222. Tomado de ARV, pergamino del leg. 787 de *Valldigna*.



señor-vasallo, como lo prueban los numerosos pleitos llevados a cabo entre ambas partes (1551-1585) con resultados siempre favorables al señor feudal y que terminan con la sumisión de los siervos<sup>24</sup>; también son numerosas las visitas de los abades (1401, 1660, 1689, 1720, 1736, 1753)<sup>25</sup> y las capbreves y tomas de posesión (1537)<sup>26</sup>.

La situación, ya de por sí difícil, comienza a agravarse a mediados del siglo XVIII cuando señor y vasallo entran en conflicto en 1745 sobre el nombramiento de escribano para los juzgados de la villa, que según los vecinos era el alcalde quien debería elegirlo y no el monasterio, pleito sobre la jurisdicción muy corriente en estos años; pero la sentencia ordenó, en 1747, que el Monasterio debería seguir eligiendo a los escribanos porque tenía pleno derecho jurisdiccional. La sentencia no cambió en nada la situación, puesto que en 1764 el monasterio sigue de nuevo el pleito, porque la Villa no obedecía la sentencia de 1747, ya que el escribano elegido por el monasterio sólo se le obedecía en las causas civiles y no en todas las causas, como estaba estipulado. La audiencia ordenó a la villa que se le entregasen al escribano todas las causas, pero la sentencia tampoco se cumplió porque en 1765 volvió el monasterio a su cumplimiento, pues la villa seguía sin obedecer.

Durante estos años el monasterio, amparándose en las sentencias, intentó encauzar los sentimientos de los vecinos a través de buenas y malas maneras, llegando a expulsar a algunos vecinos muy conocidos por su lucha contra los privilegios del monasterio. Pero el Municipio no se volvió atrás en sus demandas y aprovechando la situación incorporacionista decidió seguir sus pleitos al igual que otras villas y pueblos que estaban llevando pleitos de incorporación ante los Reales Consejos gracias al asesoramiento de juristas. En el Concejo General que celebraron todos los vecinos en 1758 decidieron continuar con sus disputas; para ello dieron al Concejo amplios poderes, así como al depositario y al comisario, para llegar al pleito de tanteo que les llevaría a la ansiada incorporación a la Corona, entregando sus propios bienes y dinero para llevarlo a cabo y se fijaba para este fin un diezmo sobre las cosechas de los vecinos<sup>27</sup>.

En 1765, Francisco de Pita y Andrade, en nombre y como procurador especial de Antonio Albuixech, síndico y procurador general de la villa de Almussafes, pidió al Real Consejo de Hacienda y Sala de Justicia el tanteo de la jurisdicción, señorío, terciodiezmo y demás derechos contra el Real Monasterio de Valldigna, comenzando así el pleito por parte de la villa, sin tener noticia de ello el monasterio, al cual la noticia le pilló de sorpresa y tardó mucho tiempo en reaccionar<sup>28</sup>.

<sup>24</sup> Ibídem, tomado de ARV, *Real Cancillería, Procesos*, parte primera, letra S, número 572 del año 1585.

<sup>25</sup> ARV, *Clero, Iglesias y Conventos, Valldigna*, legs. 743 y 751.

<sup>26</sup> Cabreve de 1537, de DUART ALABARTA, L., *Señorío de Almusafes...*, pp. 257-252.

<sup>27</sup> Extraído del *Memorial Ajustado*.

<sup>28</sup> Del *Memorial Ajustado*, y ARV, *Clero, Iglesias y Conventos, Valldigna*, leg. 743.

El pleito se inició el 29 de agosto de 1765. Las demandas de la villa se basaban en que los reyes Pedro IV y Alfonso III de Aragón en sus privilegios, actas de Cortes y Pragmáticas de 1336, 1340, 1371, 1419 y 1447, se habían comprometido bajo juramento a no enajenar tierras, rentas o jurisdicciones de ciertos pueblos de la corona, mandando el reintegro a la misma de las ya enajenadas y restituyendo a los compradores el dinero pagado en su compra. Por ello, al vender Pedro IV la villa de Almussafes al monasterio, en 1351, se contradecían estas leyes; además, estaba prohibido por fuero que los ciudadanos del Reino de Valencia reconociesen otro señor que no fuese el rey, sobre todo a los eclesiásticos, que no podían adquirir bienes que con anterioridad hubieran sido de realengo, a no ser por donación real, de la que carecía el monasterio.

Por todo ello, decía la villa, Alfonso V no tuvo más remedio que expedir la orden de 4 de mayo de 1434 de secuestro de las rentas y derechos del monasterio; ello se cumplió y los justicias locales pasaron a depender de la Corona como villa de realengo. Pero este estado de cosas le duró poco a la villa, puesto que la debilidad de sus vecinos dio lugar a que el monasterio volviese a dominarlos, sin más título que el que le concedió Su Majestad pocos años después, gracias al influjo del papa Nicolás V. Por este título se le otorgaba al abad el usufructo de la villa, con la obligación de pedir licencia a su majestad para arrendar los frutos del abadiazgo, cosa que el mismo monasterio ocultó en la Visita General de Amortización de 1584, a cuya sombra había usurpado diferentes derechos no incluidos antes de la compra de 1351, como el pago de 1/4 de frutas que luego redujo a 1/6 de las de huerta y 1/9 de las de secáno.

Según el procurador de la villa, todo ello había provocado largos y costosos pleitos entre el monasterio y los vecinos hasta llegar al actual en que el monasterio quiere que se le reconozca como el dueño directo de las tierras y casas, con el pago de 1/6 de árboles, 1/9 de los granos, e incluso se había apoderado sin título alguno de los juzgados y torre de la villa, sin tener la jurisdicción alta, mero y mixto imperio, además la jurisdicción la tenía limitada, ya que la legislación alfonsina les prohibía nombrar escribano, ni alcalde mayor. Por ello, al estar el pueblo sujeto a la más dura servidumbre, el procurador síndico pedía su incorporación a la Corona y que se realizase el tanteo de jurisdicción, señorío, terciodiezmo, así como los demás derechos y rentas. Hay que aclarar que, jurídicamente, tanteo es el derecho a conseguir, las villas o lugares, la libertad o exención del señorío a que están sujetos; para ello debía pagar el mismo precio en que en otro tiempo fueron enajenadas. Todas estas cosas las tuvo muy presente tanto la villa como el procurador síndico a la hora de plantear el pleito, aunque no pudo preveer que esto iba a durar tanto tiempo.

La villa junto a sus razonamientos entregaba una copia de la Real Orden de Alfonso de Aragón de 4 de mayo de 1434 de secuestro de los derechos y rentas de Valldigna, terminando el procurador expresando que tanto él como

la villa esperaban la fecha que fijase el Consejo para pagarle la cantidad de los 80.000 sueldos barceloneses, o sea, el precio de la venta, y así solucionar definitivamente el tanteo con el monasterio.

El monasterio contestó a la demanda pidiendo se denegaran los hechos que había expresado el procurador, alegando que el tanteo no tenía razón de ser, ya que las pragmáticas reales, así como las órdenes de secuestro de los reyes de Aragón no eran absolutas, sino ceñidas a ciertos pueblos y que precisamente Almussafes no entraba en ellos, además el que la vendió al monasterio tenía el pleno dominio de la villa, ya que, aunque no tenía ningún documento que lo avalase, tampoco consta lo contrario, por lo que se presumía que era suya absoluta y libremente, sin obligaciones con terceros, incluso su majestad. Sobre la cuestión del secuestro, la defensa del monasterio se basaba en que, si bien es verdad que pasó al real patrimonio por la confiscación, también fue devuelta al monasterio y que la prohibición de adquirir los eclesiásticos bienes de realengo no era absoluta, puesto que por donaciones reales o por dispensa (como era el caso del monasterio con la posesión del señorío de Almussafes) podían tener propiedades.

Por todo lo expuesto, los pleitos en que se veía sometido el monasterio por parte de la villa eran injustos, ya que era probada la ayuda y misericordia del propio monasterio con la villa y sus vecinos, dándoles limosnas y olvidando sus deudas en años de malas cosechas o de epidemias. Terminaba pidiendo que no tuviese lugar el tanteo e incluía varios documentos acreditativos de sus derechos, así como la sentencia favorable de 1585, dando copias de ellos al mismo tribunal.

Con la euforia de los acontecimientos, la villa y los juristas que le asesoraban no habían caído en la cuenta que el tiempo jugaba siempre a favor del más fuerte, en este caso el monasterio, y que la experiencia demostraba que los pleitos de tanteo tardaban décadas enteras en resolverse; por ello, optaron por enviar un memorial al mismo rey pidiendo encarecidamente que decretase la incorporación inmediata sin pasar por el tanteo. En el memorial dado por la villa a Su Majestad se hacía hincapié en que la venta de 1351 reservaba a Su Majestad la jurisdicción suprema, y la concedida posteriormente en 1635 al monasterio como privilegio no tenía validez, ya que de tiempo atrás el señorío pertenecía ya a la Corona. Por ello pedían su incorporación tras cuatro siglos de ilegalidad, reconociendo que el procurador síndico de la villa se había equivocado ya que, mal aconsejado, había puesto demanda de tanteo en el Consejo y no recurso, por lo que el monasterio, al tener mayor riqueza, podía hacerlo durar ante el consiguiente desánimo de los vecinos. De ahí que se acudiese directamente a Su Majestad para que, no obstante la demanda de tanteo, se dignasen declarar a favor de la villa y esta declaración sería definitiva para acelerar el proceso hacia la integración al realengo; pedían la comprensión del rey para poder salir de la servidumbre a que se veían sometidos y junto a todo ello aportaban una serie de documentos: el privilegio de venta del rey Pedro IV de 1351 y de Felipe IV en 1635 vendiendo al

monasterio la suprema jurisdicción, el mero y mixto imperio del señorío de Almussafes.

El rey entregó este recurso al Consejo de Hacienda a través del Marqués de Esquilache en enero de 1766. El resultado fue la respuesta del 22 de enero del mismo año que consideraba justa la solicitud hecha por la villa ante Su Majestad y así a su real nombre se desempeñase, con el precio que se ofrecía, la jurisdicción, señorío y demás derechos, no causando con ello graves daños al monasterio, pues los documentos de su demanda afianzaban la facultad que tenía el rey para la incorporación, tras el pago del precio convenido por la villa. Por ello se sujetaba la Villa a la corona y salía del régimen del monasterio, no haciendo falta las excepciones particulares del tanteo.

El rey, ante estos hechos, tomó la decisión de incorporar la villa sin esperar el tanteo en este decreto: «Como parece al Consejo, la que publicada en Consejo pleno, y comunicada a esta sala de justicia, con fecha de 22 de febrero del mismo año se puso el decreto, que se halla rubricado por el escribano de esta cámara don Joseph Rubio de Berriz», y a la letra dice así, «guárdese y cúmplase lo que su majestad manda, y hágase saber a la parte».

La originalidad y rapidez del desenlace de este pleito lo hace un caso muy especial dentro de todas las demandas de incorporación y reversión a la Corona. Incluso dentro de los círculos juristas de la época causó cierta extrañeza la rapidez de la incorporación dada por el rey a la villa de Almussafes. Así lo escribía en 1825 uno de los juristas más prestigiosos en pleitos de tanteo, don Wenceslao de Argumosa: «El pleito comenzó con la acción de tanteo y a cierta época degeneró no en incorporación propuesta por la villa ni auxiliada por el fiscal, sino en incorporación decretada por el rey.» El caso de Almussafes fue una especie de «transformación mágica que se hizo dando a las leyes de la materia una extensión extraordinaria que tendrá muy pocos ejemplos»<sup>29</sup>.

### *Incorporación de Almussafes a la Corona*

La decisión real fue acogida con enorme entusiasmo entre los vecinos, que veían así colmadas sus esperanzas de libertad, pero, como más tarde veremos, el pertenecer a la Corona también tenía sus obligaciones.

“El día 24 de marzo de 1766 se presentó en Almussafes el Consejero del Rey, Escribanos y alguaciles, así como el Procurador Síndico de la Villa, Antonio Albuixech, asumiendo éste, en nombre del Rey la jurisdicción y practicando todos los vecinos los actos de obediencia y fidelidad debidos a Su Majestad. Acto seguido el representante real tomó posesión de las llaves del Castillo de manos del representante del Monasterio, colocando allí el pendón real. Finalmente los vecinos rindieron vasallaje al Rey, traspasando a los habitantes de la Villa el tercio diezmo y demás derechos que anteriormente tenía reservados el Monasterio.”<sup>30</sup>

<sup>29</sup> ARV, *Clero, Iglesias y Conventos, Valdigna*, leg. 751.

<sup>30</sup> ARV, *Propiedades Antiguas*, leg. 378.

La villa había depositado la cantidad de 2.857 libras, 2 sueldos y 10 dineros, cantidad equivalente a los 80.000 sueldos barceloneses, importe de la venta en 1351, y la cantidad de 750 libras por los 6.000 reales de plata, importe de la jurisdicción suprema vendida al monasterio con pacto de retracto por Felipe IV en 1635.

El monasterio, que no había podido prever lo que había sucedido, reaccionó enviando a Su Majestad un memorial en el que exponía sus quejas sobre la ayuda que Su Majestad había dado a la villa, puesto que la providencia real había suspendido el curso judicial normal que se estaba llevando, dejándolo indefenso para la lucha, ya que se le despojó de su patrimonio sin ni siquiera oírsele. Con este memorial el monasterio pedía la anulación del decreto y el consiguiente paso del litigio al Consejo; no era culpa del monasterio si el síndico de la villa había errado el enfoque del problema poniendo una demanda regular de tanteo en el Consejo, en lugar de un recurso directo a Su Majestad. El monasterio solamente se atenía a lo que era legal y normal en estos casos; por ello, se le debería oír antes de que se efectuase la incorporación.

La villa contestó a este memorial con otro de parecidas características, pero de signo totalmente contrario y lo envió a Su Majestad en el mismo año de 1766. Memorial que luego pasó a la sala de justicia para conocer el parecer de los fiscales del Consejo.

El Consejo de Hacienda acordó en 1766 que, subsistiendo la incorporación, se entregaran los autos al monasterio para que luego en el mismo Consejo pidiese justicia, ya que entendía que el monasterio tenía perfecto derecho a que se le escuchase al ser una parte del litigio, parte que se veía perjudicada con el decreto. El monasterio, una vez recibidos los autos, los estudió con todo detalle para poder así fundamentar sus razonamientos y enviar un nuevo *dossier* en el que exponía otra vez que se despreciase la demanda de Almusafes, que se invalidase la incorporación y el tanteo, incluso aportaba sentencias favorables a los señores feudales que se habían dictado en esos mismos años en pleitos de incorporación semejantes.

Tras varios meses de envío de documentos al Consejo y al fiscal, en 1771 se vieron los autos, ejecutando ambas partes sus probanzas:

#### *Probanza de testigos por parte del monasterio*

A la pregunta de si la villa sabía lo que pagarían tras la incorporación de 1766 a la Real Hacienda, se le contestó por parte de algunos testigos que pagaban lo mismo que antes de la incorporación, sólo que en los derechos dominicales de partición de frutos pagaban una tercera parte menos, además, ya no pagaban los derechos de las casas, luismo de las ventas y otros derechos menores. También preguntó el monasterio a sus testigos si la villa conocía el que en el Reino de Valencia había muchos pueblos que pertenecían a dueños particulares por compra, privilegio o donación y que es frecuente el reconocer por dueños y señores a comunidades y personas eclesiásticas. A lo que res-

pondieron que lo conocían, entonces el monasterio les dio noticias de que muchos de estos pueblos habían solicitado la incorporación a la corona ante los Reales Consejos y los dueños habían sido absueltos de las demandas, a lo que respondieron los testigos que conocían algunos casos como el de Elche, que no consiguieron el tanteo.

Tras varias preguntas más, el monasterio les dijo si habían oído hablar de la bondad de éste en el trato a sus vasallos de la villa, sobre todo en años de epidemias y hambres, a lo que respondieron que sí lo habían escuchado.

### *Probanza de testigos por la villa*

La villa preguntó si conocían que en el Reino de Valencia las rentas y productos de los derechos dominicales estaban regulados por el 1'5 % al 2 % y que el monasterio había exigido cobrar 1.400 libras e incluso 1.680 libras. A lo que respondieron que así era. A la pregunta de si conocían las vejaciones y los malos tratos del monasterio con la villa, respondieron que lo conocían, y que incluso por negarse a pagar habían sido encarcelados numerosos vecinos, expulsándolos de sus tierras, y a los vecinos que habían disputado ante la justicia algunos derechos del monasterio fueron torturados y enviados a prisión por éste. La prueba más concluyente era que en el presente pleito el monasterio había creado un ambiente de terror para así persuadir a los vecinos de que no deberían seguir con sus demandas<sup>31</sup>.

Hechas las correspondientes probanzas, los autos fueron enviados al fiscal. Este dijo que tenía por justas las pretensiones y demandas de la villa, dejando al arbitrio del Consejo el dictamen definitivo. Parece ser que el dictamen fue favorable a la villa, aunque no se tienen documentos de ello, pero todo lo hace presumible puesto que varios años después, en 1775, el monasterio pidió recurso ante Su Majestad para que se volviese a repasar el sumario, votando todos los señores ministros togados del Consejo; paralizado el pleito, por todas estas causas, en 1779 el monasterio envió un voluminoso memorial ajustado a fin de convencer a todos los ministros togados que iban a dictar sentencia.

De este memorial ajustado de 1779 hemos podido entresacar muchos de los documentos acreditativos de unos y de otros, al tiempo que nos clarifica la evolución del pleito desde los inicios hasta donde se encontraba. Su cabecera dice así: «Memorial Ajustado hecho con citación de las partes y en virtud del decreto del Consejo del pleito que sigue el Real Monasterio de Nuestra Señora de Valdigna: Orden del Císter, en el Reino de Valencia: con el Consejo, Justicia, Regimiento y Común de Vecinos de la Villa de Almusafes en el mismo Reino»<sup>32</sup>. El documento, semejante en su forma a la mayoría de los pleitos estudiados por Moxó, es importante porque a partir de él pode-

<sup>31</sup> En *Memorial Ajustado*.

<sup>32</sup> Corresponde al título que encabeza el *Memorial Ajustado*, ARV, Clero, Iglesias y Conventos, Valdigna, lib. núm. 102.

mos conocer los pormenores del juicio y la situación concreta desde el punto de vista feudal del señorío que está en litigio.

El memorial consta de varias partes, en una primera se hace una breve historia de la villa hasta llegar a la compra de ésta por el monasterio, todo ello aportando datos y documentos acreditativos; en una segunda parte se relata lo sucedido en el juicio de 1766, aportando la resolución favorable para el señor feudal en el caso del pleito de la villa de Onil con el marqués de Dos Aguas del año de 1759.

Con el memorial, los autos ya estaban listos para sentencia. Se señaló el día para la vista, pero surgieron incidentes que impidieron su realización, por lo que se suspendió. El Consejo de Oficio el 6 de mayo de 1780 dijo que respecto a la consulta a Su Majestad sobre los negocios de incorporación se suspendiese la vista del pleito del monasterio que estaba señalada para el día 13 de marzo hasta que se publicase la real resolución sobre el caso; pero, al no publicarse, el monasterio el 4 de abril solicitó que se fijase la fecha de movimiento del pleito para salir del estancamiento en que había entrado, pero todo fue inútil y el pleito continuó parado.

En 1801 volvió el monasterio a los pies del Trono pidiendo la reanudación del pleito, aduciendo los innumerables perjuicios que le ocasionaba la suspensión del pleito, así como los gastos en juristas que empleó en su seguimiento; por último, exponía que otros pleitos de igual naturaleza, que también en su tiempo fueron paralizados por causas parecidas, se han visto ya sentenciados, y que el monasterio no creía ser desmerecedor de igual gracia, de ahí que suplicaba a Su Majestad se sirviese mandar que se comunicase orden al Consejo de Hacienda para que se fije la fecha de la vista y se dicte la correspondiente sentencia.

Sobre la paralización del pleito, Wenceslao de Argumosa escribió al monasterio que su caso parecía ser excepcional, ya que, casos similares como el que sostenía el conde de Orgaz se estaban sentenciando, «lo cual prueba evidentemente que, o se removió ya el inconveniente de la consulta por haberla resuelto Su Majestad, o se abandonó la idea que la motivó por circunstancias sobrevinientes, lo cierto es que estos pleitos siguen sin la menor interrupción...»<sup>33</sup>.

Pese a todos los intentos del monasterio, el pleito siguió paralizado y en los archivos sin dársele curso; las circunstancias políticas también influyeron (guerra contra Napoleón, Cortes de Cádiz, Trienio Liberal, etc.), pero, fuera cual fuese la causa, lo cierto es que la villa ya no podía volver a pertenecer al monasterio en calidad de feudo, eran muchos los años que llevaban los vecinos viviendo como pueblo de realengo para que se dejasen convencer; incluso si el monasterio hubiese ganado el pleito de tanteo, la situación hubiese sido muy difícil para el monasterio de cara a cobrar una serie de primicias o de obligar a los vecinos a pagar impuestos.

<sup>33</sup> ARV, *Clero, Iglesias y Conventos, Valdigna*, leg. 751.